

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: Proceso No. Radicado: 11001310303620220023500

Demandante: Luis Guillermo Ruiz Maldonado Y Juan David Rodríguez Rincón

Demandado: Banco Finandina S.A. BIC.

PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Chía, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.639.149 expedida en Chía (C/marca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.210 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** en virtud del poder especial adjunto que me fue otorgado por **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.786.413, actuando en su calidad de Representante Legal de **INCOMERCIO**, sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, encontrándome dentro del término previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida por los señores **LUIS GUILLERMO RUIZ MALDONADO Y JUAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN**, de conformidad con los siguientes argumentos jurídico-fácticos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO: No es cierto. Y aclaramos a su despacho los siguiente:

1. **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO**, es una sociedad comercial de carácter privado que dedica su actividad comercial a la administración y recuperación de cartera, independiente de la entidad financiera Banco Finandina SA BIC.; Por ende, INCOMERCIO no es un establecimiento de crédito ni una entidad financiera y tampoco hace parte del Banco Finandina S.A. BIC.
2. **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar que refieren los demandantes respecto a la "venta del vehículo de placas SZP712". Lo anterior por cuanto mi poderdante no tuvo ninguna participación en la ocurrencia de los hechos. Tal como se decanta de las pruebas allegadas al despacho por parte de los demandantes.

HECHO TERCERO: No le consta a **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** las circunstancias de tiempo, modo y lugar que refieren los demandantes respecto a la "compra del vehículo de placas SZP712". Lo anterior por cuanto mi poderdante no tuvo ninguna participación en la ocurrencia de los hechos.

HECHO CUARTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO QUINTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO SEXTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO SÉPTIMO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO OCTAVO: No le consta a **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** las circunstancias de tiempo, modo y lugar que refieren los demandantes respecto a la “inmovilización del vehículo de placas SZP712”. Lo anterior por cuanto mi poderdante no tuvo ninguna participación en la ocurrencia de los hechos.

HECHO NOVENO: No le consta a **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** las circunstancias de tiempo, modo y lugar que refieren los demandantes respecto a las manifestaciones del uniformado. Lo anterior por cuanto mi poderdante no tuvo ninguna participación en la ocurrencia de los hechos.

HECHO DÉCIMO: No le consta a **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** las circunstancias de tiempo, modo y lugar que refieren los demandantes respecto a las manifestaciones del uniformado. Lo anterior por cuanto mi poderdante no tuvo ninguna participación en la ocurrencia de los hechos.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO DÉCIMO TERCERO: Es una afirmación del demandante. Cabe aclarar que la estructura de un hecho jurídico corresponde a una circunstancia de modo, tiempo y lugar, por lo que es claro que la premisa aducida por el accionante no corresponde a un hecho sino a una mera apreciación subjetiva, por lo cual de ella no es posible hacer pronunciamiento alguno al tenor de lo previsto en el artículo 96 del C.G.P.

HECHO DÉCIMO CUARTO: No le consta a **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** las circunstancias de tiempo, modo y lugar que refieren los demandantes respecto a la tradición del vehículo de placas SZP712. Lo anterior por cuanto mi poderdante no tuvo ninguna participación en la ocurrencia de los hechos.

HECHO DÉCIMO QUINTO: No le consta a **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** las circunstancias de tiempo, modo y lugar que refieren los demandantes respecto a la presunta buena fe con que compró del vehículo de placas SZP712 y sus características. Lo anterior por cuanto mi poderdante no tuvo ninguna participación en la ocurrencia de los hechos.

HECHO DÉCIMO SEXTO: No le consta a **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** las circunstancias de tiempo, modo y lugar que refieren los demandantes respecto a la presunta buena fe con que compró del vehículo de placas SZP712 y su restitución. Lo anterior por cuanto mi poderdante no tuvo ninguna participación en la ocurrencia de los hechos.

HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto que **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** haya tenido participación alguna en la comercialización del vehículo de placas SZP 712. Por lo que ratifico lo manifestado en el hecho primero.

HECHO DÉCIMO OCTAVO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO DÉCIMO NOVENO: No es cierto que **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** haya tenido participación alguna en la comercialización del vehículo de placas SZP 712. Por lo que ratifico lo manifestado en el hecho primero.

HECHO VIGÉSIMO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No se evidencia registro de comunicaciones cruzadas entre la entidad que represento y los demandantes.

HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO VIGÉSIMO CUARTO: No se evidencia registro de comunicaciones cruzadas entre **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** y los demandantes.

HECHO VIGÉSIMO QUINTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO VIGÉSIMO SEXTO: No le consta a **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** las circunstancias de tiempo, modo y lugar que refieren los demandantes respecto a los trámites adelantados ante el Banco Finandina SA BIC. Lo anterior por cuanto mi poderdante no tuvo ninguna participación en la ocurrencia de los hechos.

HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: Es cierto. Se decanta de las pruebas allegadas con la presentación de la demanda.

HECHO VIGÉSIMO NOVENO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO TRIGÉSIMO: No es un hecho, es una manifestación frente al cumplimiento de una estipulación procesal.

HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO TRIGÉSIMO TERCERO: No le consta a **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** las circunstancias de tiempo, modo y lugar que refieren

los demandantes respecto a los trámites adelantados ante el Banco Finandina SA BIC. Lo anterior por cuanto mi poderdante no tuvo ninguna participación en la ocurrencia de los hechos.

HECHO TRIGÉSIMO CUARTO: No es un hecho lo narrado por la parte demandante, es una afirmación que conlleva a declarar de manera inocua y sin fundamento lo que deberá ser probado en el desarrollo de un proceso judicial.

HECHO TRIGÉSIMO QUINTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO: No es un hecho, es una manifestación frente al cumplimiento de una estipulación procesal. En tal sentido **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** no se encuentra en la obligación de responder al mismo a la luz del artículo 96 del CGP.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso, me pronuncio frente a las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

PRIMERA PRETENSIÓN: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO se opone a la misma y por tanto a su prosperidad, por lo que se ha manifestado a lo largo de la contestación de la demanda, además de las pruebas allegadas al proceso por los mismos demandantes, en que se acredita que mi representada no ostenta ninguna calidad que permita derivar responsabilidad sobre los hechos materia de litigio y que fueron ocasionados por terceros.

SEGUNDA PRETENSIÓN: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO se opone a la misma y por tanto a su prosperidad, ratificando lo ya expuesto en los hechos y la oposición a la primera pretensión.

TERCERA PRETENSIÓN: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO se opone a la misma y por tanto a su prosperidad, toda vez que:

1. Mi representada no ostenta ninguna calidad que permita derivar responsabilidad sobre los hechos materia de litigio y que fueron ocasionados por terceros, configurándose con ello la falta de legitimación en la causa por pasiva.
2. Pese a lo anterior, en cuanto a los supuestos perjuicios materiales y morales manifestados por los demandantes, no es dable hablar de los mismos, cuando son presuntos o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que, no es admisible la presunción en esa materia; de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido. Vale la pena indicar al despacho, que el daño debe ser cierto, veraz, real, el juez debe estimar como evidente el actual o futuro empobrecimiento patrimonial o la actual o futura transgresión de un derecho extrapatrimonial o la

actual o futura trasgresión de un derecho extrapatrimonial, conforme a la prueba del daño que le corresponde al actor, valga decir, el fundamento de cualquier condena por perjuicios es su demostración idónea, circunstancia que en esta demandan no se ha acreditado debidamente.

3. Las costas y las agencias en derecho estarán a cargo de la parte vencida del proceso de conformidad con lo preceptuado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. En este sentido, las costas y las agencias del derecho escapan de las pretensiones del demandante.

EXCEPCIONES

A continuación, presento las excepciones de mérito que deberá tener en cuenta este despacho, en el momento de proferir la sentencia que ponga fin al presente proceso, de tal forma que desestime las pretensiones del demandante y declare probadas las siguientes excepciones:

1) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO A INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO.

Respecto a la falta de legitimación en la causa la jurisprudencia colombiana ha señalado lo siguiente:

"La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado.

(...)

*Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente. La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso"*¹

A su vez, la Corte Suprema de mediante sentencia del 5 de mayo de 2014 manifestó:

"La ausencia de legitimación en relación con alguna de las partes conlleva la negación de sus pretensiones, que en estricto sentido implica la resolución oficiosa sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada"

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto de Unificación de Jurisprudencia, 25 de septiembre de 2013, expediente número 20.420

Al tiempo, la Corte Suprema de Justicia en sentencia S-094 de 1995 precisó:

“Según concepto acogido por la Corte la legitimación en la causa consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la Ley concede la acción (legitimación activa), y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (la legitimación pasiva), para que esa pretensión sea acogida en la sentencia, es menester entre otros requisitos que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la Ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar el fondo del litigio, sino motivo para decidir de forma adversa al actor, si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada el fallo debe ser adverso a la pretensión de aquel. (...)”² (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De manera que, de conformidad con lo señalado, en el presente caso se configura una clara y evidente falta de legitimación en la causa por pasiva en lo que se refiere a **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO**, pues como se ha manifestado, mi poderdante no tenía ninguna relación contractual con los demandantes. Recordemos que **INCOMERCIO** es una sociedad comercial de carácter privado e independiente a la entidad financiera Banco Finandina SA BIC, que dedica su actividad comercial a la administración y recuperación de cartera; NO es un establecimiento de crédito.

2) INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO QUE SUSTENTE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD

El artículo 2341 del Código Civil establece "el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido", así, se desprende necesariamente que es obligatorio para la parte demandante acreditar la existencia de tres elementos: 1) el hecho dañoso acaecido culpablemente (o delictualmente si es el caso), 2) el daño y 3) la relación de causalidad entre esos dos elementos.

En este sentido, la Corte Suprema vía jurisprudencia ha señalado que es el demandante quien debe acreditar estos tres elementos; así:

"(···) se tiene por verdad sabida que quien por sí o a través de sus agentes causa a otro un daño, originado en hecho o culpa suya, está obligado a resarcirlo, lo que equivale a decir que quien reclama a su vez indemnización por igual concepto, tendrá que demostrar en principio, el perjuicio padecido, el hecho intencional o culposo atribuible al demandado y la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre ambos factores (···)"³. (Negrilla y subrayado ajeno al texto).

² Sentencia S-094 de 1995 Corte Suprema de Justicia.

³ Sentencia del 14 de marzo del 2000. Expediente 5177

Teniendo en cuenta la jurisprudencia en cita, es necesario concluir que la no existencia del vínculo requerido para desplegar la existencia de una responsabilidad civil genera la absolución de la entidad demandada, toda vez que la parte demandante no logra elucidar de manera clara y precisa cómo el actuar de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO**, fue la causa exclusiva, determinante y eficiente para la producción del daño alegado, y por el contrario, tal como se expuso en el presente documento, es evidente que no existe actuación u omisión alguna por parte de **INCOMERCIO** por la cual pueda serle atribuida responsabilidad alguna.

Así, jurisprudencialmente se encuentra decantado, que el nexo de causalidad debe ser probados en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la mal llamada responsabilidad objetiva o en algún régimen de responsabilidad subjetiva.

Aterrizando todo lo anterior al caso bajo análisis, podemos observar cómo hay una ruptura evidente en el nexo causal entre el supuesto daño que alega la parte actora y las actuaciones de **INCOMERCIO**, en la medida que no se demuestra, ni tan siquiera de manera sumaria en el expediente la relación de las actuaciones de mi defendida con el daño que enrostran en sus pretensiones.

3) EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, y que deba ser declarado como tal por el Despacho.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

No se presentó en la demanda juramento estimatorio de daños, como corresponde según lo normado en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, por cuanto los perjuicios materiales reclamados no se encuentran acreditados fehacientemente.

Ha señalado la jurisprudencia nacional que *“el daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad”* (Cas. Civ. Sent. Sept 29/78, Exp. 5348).

El daño emergente, como un componente material del daño ha de ser cierto. Además, debe existir certeza entre el nexo causal y el daño. Si no existe la certidumbre no habrá condena contra el demandado.

Es de ver que de manera genérica y gaseosa se estiman unos supuestos “daños y perjuicios”, sin que se tenga una fórmula de juicio seria, comprobable y verificable de la veracidad de esta pretensión.

Observado el fundamento sobre el cual se edifica el supuesto daño emergente, ha de observarse que el mismo carece del elemento de la certidumbre.

Frente a la solicitud de indemnización por lucro cesante. Me opongo al pago, por cuanto la misma resulta ser un anhelo de la parte demandante, carente de toda prueba.

En un escenario meramente hipotético, se podría considerar que el daño juramentado puede que haya sido factible en su época, pero que no satisface el concepto de certeza, habida cuenta que no se puede afirmar que necesariamente la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE, sea el producido mensual del vehículo, constituyendo este hecho en una mera expectativa que solo se encuentra en la esfera volitiva de la parte actora. Es un anhelo carente de demostración probatoria.

La Corte Suprema de Justicia ha dicho que *"en tratándose del daño, y en singular, del lucro cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión"* (Cas. Civil. Sent. Mar. 4/98, Exp. 4921).

El texto de la demanda se colige que no hay certeza, espacio temporal, de la existencia de elementos ciertos y constatables que permitan llevar al operador judicial, en grado de certeza, que el lucro cesante en realidad existe. Debe recordarse que el daño indemnizable debe ser cierto y no imaginario.

El derecho de contradicción y defensa entra en laborio difícil, cuando se solicita que se objete un juramento estimatorio que no aporta pruebas de su dicho. Pues bien, acá lo que se ve es que se pretende el pago de una indemnización por lucro cesante, sin prueba que lo evidencie, así como que no hay lugar a su consideración por incierta, hipotética y gaseosa, pues no se cumplen los requisitos de certidumbre los supuestos daños originados en los "ingresos económicos que dejó de percibir", pues no tienen bases comprobables alguna. Son cifras espontaneas sin ningún elemento fáctico y/o probatorio que permita deducir su veracidad.

ANEXOS

Anexo a la presente contestación los siguientes documentos:

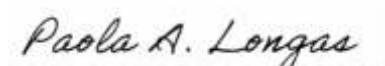
1. Copia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Copia simple del poder especial, amplio y suficiente otorgado a la suscrita por Angela Liliana Duque, en su calidad de Representante Legal de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO**
3. Copia simple de la tarjeta profesional de abogado de la aquí suscrita.
4. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación relativa al presente asunto será recibida en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@incomercio.com o en la dirección física calle 93 B No. 19-31 Oficina 201 de Bogotá.

En espera de que las anteriores sean de recibo ante su Despacho.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Paola A. Longas". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

PAOLA ANDREA LONGAS

C.C. No. 1.072.639.149 de Chía (C/marca)

T.P. No. 240.210 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: Proceso No. Radicado: 11001310303620220023500

Demandante: Luis Guillermo Ruiz Maldonado Y Juan David Rodríguez Rincón

Demandado: Banco Finandina S.A. BIC.

PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Chía, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.639.149 expedida en Chía (C/marca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.210 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** en virtud del poder especial adjunto que me fue otorgado por **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.786.413, actuando en su calidad de Representante Legal de **INCOMERCIO**, sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, de manera respetuosa y comedida procedo a **ELEVAR SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA** dentro del presente proceso promovido por los señores **LUIS GUILLERMO RUIZ MALDONADO Y JUAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN**, de acuerdo con los siguientes presupuestos:

ANTECEDENTES

1. Los demandantes **LUIS GUILLERMO RUIZ MALDONADO Y JUAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN**, interpusieron demanda de responsabilidad civil extracontractual contra el Banco Finandina SA BIC e **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO**, en el marco del proceso judicial de la referencia.
2. **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** es una sociedad comercial de carácter privado que dedica su actividad comercial a la administración y recuperación de cartera. Es una sociedad independiente, autónoma y separada de la entidad financiera Banco Finandina SA BIC. **INCOMERCIO** no es una entidad financiera.
3. **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar que refieren los demandantes respecto a la “venta del vehículo de placas SZP712”. Lo anterior por cuanto mi poderdante no tuvo ninguna participación en la ocurrencia de los hechos. Tal como se decanta de las pruebas allegadas al despacho por parte de los demandantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

La presente solicitud se eleva como quiera que, en el artículo 278 del Código General del Proceso establece:

"ART 278. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y **la carencia de legitimación en la causa.**" (Subraya propia)

Se eleva como causal para que su señoría decrete la sentencia anticipada la falta de legitimación en la causa, la cual, ha sido claramente definida por la jurisprudencia colombiana, que ha señalado lo siguiente:

"La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado.

(...)

Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente. La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso"¹

Al tiempo, la Corte Suprema de Justicia en sentencia S-094 de 1995 precisó:

"Según concepto acogido por la Corte la legitimación en la causa **consiste en la identidad de la persona** del actor con la persona a la cual la Ley concede la acción (legitimación activa), **y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (la legitimación pasiva)**, para que esa pretensión sea acogida en la sentencia, es menester entre otros requisitos que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la Ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, **y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado**, razón por la cual su ausencia no constituye

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto de Unificación de Jurisprudencia, 25 de septiembre de 2013, expediente número 20.420

*impedimento para desatar el fondo del litigio, sino motivo para decidir de forma adversa al actor, si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada el fallo debe ser adverso a la pretensión de aquel. (...)*² (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De manera que, de conformidad con lo señalado, en el presente caso se configura una clara y evidente falta de legitimación en la causa por pasiva en lo que se refiere a **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO**, pues como se ha manifestado, mi poderdante no tenía ninguna relación contractual con los demandantes. Recordemos que **INCOMERCIO** es una sociedad comercial de carácter privado e independiente a la entidad financiera Banco Finandina SA BIC, que dedica su actividad comercial a la administración y recuperación de cartera; NO es un establecimiento de crédito.

PETICIÓN

PRIMERO: SOLICITO sea dictada SENTENCIA ANTICIPADA en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso, por encontrarse probada la FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente solicitud.

ANEXOS

Anexo a la presente contestación los siguientes documentos:

1. Copia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Copia simple del poder especial, amplio y suficiente otorgado a la suscrita por Angela Liliana Duque, en su calidad de Representante Legal de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO**
3. Copia simple de la tarjeta profesional de abogado de la aquí suscrita.
4. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

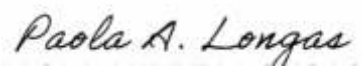
NOTIFICACIONES

Cualquier notificación relativa al presente asunto será recibida en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@incomercio.com o en la dirección física calle 93 B No. 19-31 Oficina 201 de Bogotá.

En espera de que las anteriores sean de recibo ante su Despacho.

Atentamente,

² Sentencia S-094 de 1995 Corte Suprema de Justicia.

A handwritten signature in black ink that reads "Paola A. Longas". The signature is written in a cursive style with a clear, legible font.

PAOLA ANDREA LONGAS

C.C. No. 1.072.639.149 de Chía (C/marca)

T.P. No. 240.210 del C.S. de la J.

Poder, 9 de noviembre de 2022

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Proceso No. Radicado: 11001310303620220023500

Demandante: Luis Guillermo Ruiz Maldonado Y Juan David Rodríguez Rincón

Demandado: Banco Finandina S.A. BIC.

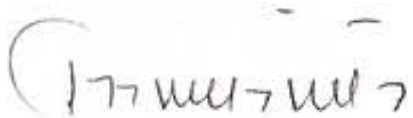
ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.413, obrando en mi condición de representante legal de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjuntan, manifiesto que en la calidad antes anotada confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chía – Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.639.149 expedida en Chía – Cundinamarca, portadora de la Tarjeta Profesional número 240.210 del C. S. de la J.; para que en nombre y representación del **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** asuma la defensa de los intereses de esta sociedad dentro del proceso de la referencia, para lo cual queda facultada para notificarse y contestar la demanda, presentar y/o solicitar pruebas y/o documentos, presentar demanda de reconvención, llamamientos en garantía y/o denuncia del pleito, proponer excepciones, solicitar y asistir a la práctica de pruebas, presentar alegatos de conclusión, así como todas aquellas actividades y gestiones necesarias para la defensa de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO** hasta la terminación del proceso.

Así mismo, la apoderada queda facultada para desistir, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, transar, presentar recursos y en general realizar todas las actuaciones y demás gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato, en especial para actuar en representación del Banco en la audiencia prevista en el artículo 372 de que trata el Código General del Proceso, y proceda rendir interrogatorio, conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica como apoderada de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO**.

Cordialmente,

Acepto,



ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO
C.C. No. 51786413 de Bogotá (C/marca)
Representante legal
INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL
INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO
notificacionesjudiciales@incomercio.com.co



PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO
C.C. No. 1.072.639.149 de Chía (C/marca)
T.P. No. 240.210 del C. S. de la J.
paola.longas@bancofinandina.com



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

02-FEB-1986

COTA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

B+

F

ESTATURA

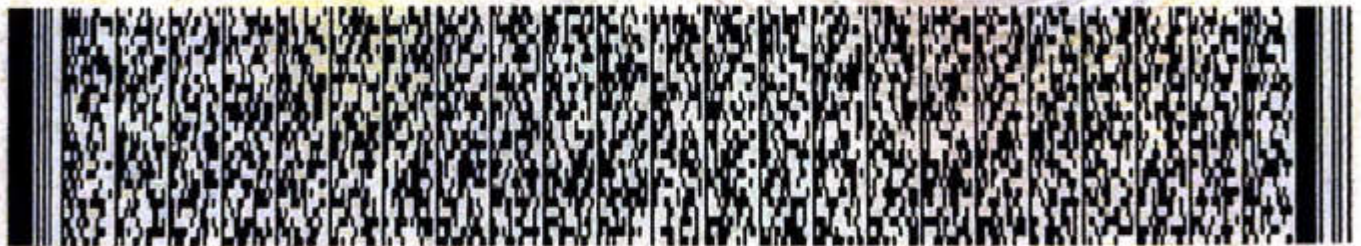
G.S. RH

SEXO

05-FEB-2004 CHIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1505500-70129013-F-1072639149-20040909

00523 04253B 02 157620396

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.072.639.149

NUMERO

LONGAS PERDOMO

APELLIDOS

PAOLA ANDREA

NOMBRES

Paola A Longas

FIRMA





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
PAOLA ANDREA

APELLIDOS:
LONGAS PERDOMO

Paola Longas P.

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
06 dic 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.072.639.149

FECHA DE EXPEDICION
06 mar 2014

TARJETA N°
240210

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 15:03:18
Recibo No. 022076552
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222076552DF8C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S A S
Sigla: INCOMERCIO S A S
Nit: 860511124 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00183088
Fecha de matrícula: 3 de enero de 1983
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 93 B No. 19 31 Of 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@incomercio.com.co
Teléfono comercial 1: 6511919
Teléfono comercial 2: 3102227658
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 93B N° 19-31 Oficina 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 15:03:18****Recibo No. 0222076552****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222076552DF8C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificacionesjudiciales@incomercio.com.co

Teléfono para notificación 1: 6511919

Teléfono para notificación 2: 6511919

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 8.799, aclarada por Escritura Pública No. 1.332 otorgadas en la Notaría 5 de Bogotá, el 11 de diciembre de 1.982, y el 7 de marzo de 1.983 respectivamente, inscritas en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 1.983 bajo el No. 126.581 y el 6 de abril de 1.983 bajo el No. 130.871 en el libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "COMPANIA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. CINCO S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 9.319, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá el 22 de diciembre de 1.982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 1.983 bajo el número 126.582, la sociedad cambió su nombre de "COMPANIA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. CINCO S.A." por el de "INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A."

Por Acta No. 33 de la Asamblea General de Accionistas del 27 de septiembre de 2010, inscrita el 12 de octubre de 2010 bajo el número 01421091 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.", por el de: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S".

Por Acta No. 33 de la Asamblea de Accionistas del 27 de septiembre de 2010, inscrita el 12 de octubre de 2010 bajo el número 01421091 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 15:03:18****Recibo No. 022076552****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222076552DF8C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S".

Por Acta No 39 de Asamblea de Accionistas del 28 de noviembre de 2012, inscrito el 20 de diciembre de 2012 bajo el número 01691375 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE INVERSION (escindida).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de marzo de 2100.

OBJETO SOCIAL

La compañía tendrá por objeto social principal realizar las siguientes actividades dentro o fuera del territorio nacional: 1) La prestación de los servicios de administración, recaudo y cobro de cartera. 2) La prestación de servicios de asesoría a personas naturales y jurídicas en materias contables, tributarias, financieras, jurídicas y comerciales. 3) La compra y venta de cartera de créditos. 4) La compra y venta de inversiones. 5) La compra y venta de vehículos automotores e inmuebles. 6) El arrendamiento de vehículos automotores. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar y celebrar, por cuenta propia o ajena, todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que se relacionan con su objeto como por ejemplo los siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlo o tomarlos en arrendamiento; B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que hubiere lugar; C) Celebrar toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad; D) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, descontar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales o de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, anticresis,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 15:03:18****Recibo No. 0222076552****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222076552DF8C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

depósito, garantías, administración, mandato, comisión, consignación, seguros y transporte; F) Celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; tomar o dar dinero en mutuo y otorgar garantías; H) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absolverlas; I) Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o inactiva; J) Contratar técnicos en el país o en el exterior en relación con actividades propias de su objeto; K) Participar en licitaciones públicas, privadas y en procesos de contratación directa. L) En general, ejecutar todos los actos relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.095.000.000,00
No. de acciones : 20.950.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.095.000.000,00
No. de acciones : 20.950.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.095.000.000,00
No. de acciones : 20.950.000,00
Valor nominal : \$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 15:03:18****Recibo No. 022076552****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222076552DF8C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociales con sujeción a la ley y a estos estatutos. El Gerente podrá tener un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la sociedad cuando fuere el caso; 2.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas.; 3.- Otorgar, celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad; 4.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos; 5.- Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponde a la asamblea de accionistas; 6.- Nombrar al secretario general de la sociedad y fijarle sus funciones y asignación, si fuere necesario. 7.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 8.- Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 9.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales; 10.- Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 11.- Convocar a la Asamblea General De Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos o el revisor fiscal de la sociedad; 12.- Presentar a la asamblea de accionistas, el balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes señalados en la ley; 13.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con las actividades de la sociedad; 14.- Cuando lo estime conveniente, proponer a la asamblea de accionistas reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos sociales; 15.- Asesorar a la asamblea de accionistas cuando ésta lo solicite o cuando lo determinen los estatutos; 16.- Reglamentar la colocación de acciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 15:03:18****Recibo No. 0222076552****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222076552DF8C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ordinarias que la sociedad tenga en reserva, en caso de que la asamblea le delegue esta facultad expresamente. 17.- Elaborar el reglamento de emisión de bonos; 18.- Velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en la ley y en estos estatutos, y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la empresa. 19.- Ejercer las demás funciones que le deleguen la ley, estos estatutos y la asamblea de accionistas y tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea. Parágrafo.-: El Gerente requerirá autorización de la asamblea de accionistas para otorgar, celebrar y ejecutar actos y celebrar contratos cuya cuantía supere una suma equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha en que se realice la respectiva operación. Cuando los actos y contratos correspondan a la realización de operaciones de inversión en títulos, fondos de inversión, productos pasivos a la vista en entidades financieras, títulos de deuda pública emitidos o garantizados por la nación, cuya calificación de riesgo sea de a o superior, y de 3 o superior para riesgo de mercado, el monto a partir del cual se requerirá de autorización de la asamblea de accionistas es una suma equivalente a 1800 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 73 del 15 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2022 con el No. 02883132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Angela Liliana Duque Giraldo	C.C. No. 51786413

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Marcela Barberena Garces	C.C. No. 31584386

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 15:03:18****Recibo No. 0222076552****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222076552DF8C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 20 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2015 con el No. 01929474 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sandra Milena Duarte Lopez	C.C. No. 52232375 T.P. No. 176343-T

Por Acta No. 63 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2019 con el No. 02445465 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Fredy Alonso Velasquez Garcia	C.C. No. 1071629595 T.P. No. 203573-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002787 del 20 de septiembre de 1999 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00697886 del 28 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000851 del 29 de marzo de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00774315 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001237 del 30 de mayo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00831191 del 14 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001358 del 27 de mayo de 2003 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00884528 del 16 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002474 del 8 de noviembre de 2007 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01170651 del 15 de noviembre de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000000 del 23 de	01187802 del 1 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 15:03:18****Recibo No. 0222076552****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222076552DF8C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

enero de 2008 de la Revisor Fiscal	2008 del Libro IX
Acta No. 33 del 27 de septiembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01421091 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
Acta No. 36 del 20 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01673742 del 12 de octubre de 2012 del Libro IX
Acta No. 39 del 28 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01691375 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 44 del 23 de agosto de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01786255 del 3 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 45 del 5 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01787478 del 6 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 46 del 6 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01791505 del 19 de diciembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 00000000 del 24 de enero de 2007 de Representante Legal, inscrito el 25 de enero de 2008 bajo el número 01186147 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GREYWOOD INVESTMENTS S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de enero de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de enero de 2014 bajo el número 01797806 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SEISSA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-12-06

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 15:03:18****Recibo No. 022076552****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222076552DF8C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6493
Actividad secundaria Código CIIU:	8299
Otras actividades Código CIIU:	6619

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 31.993.341.068

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 15:03:18
Recibo No. 0222076552
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222076552DF8C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTESTACIÓN DEMANDA Y SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA RAD No.(2022-00235)

Harinson Darwin Renteria Sinisterra <notificacionesjudiciales@incomercio.com.co>

Mar 15/11/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Rodriguez Rojas <laura.rodriguez@incomercio.com.co>;Andres David Sogamoso Manrique <andres.sogamoso@incomercio.com.co>;Isabel Cristina Roa Hastamory <isabel.roa@incomercio.com.co>

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso No. Radicado: 11001310303620220023500
Demandante: Luis Guillermo Ruiz Maldonado Y Juan David Rodríguez Rincón
Demandado: Banco Finandina S.A. BIC.

PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Chía, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.639.149 expedida en Chía (C/marca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.210 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la sociedad INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS – INCOMERCIO en virtud del poder especial adjunto que me fue otorgado por ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.786.413, actuando en su calidad de Representante Legal de INCOMERCIO, sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, encontrándome dentro del término previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso, me permito CONTESTAR LA DEMANDA promovida por los señores LUIS GUILLERMO RUIZ MALDONADO Y JUAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, de conformidad con los siguientes argumentos jurídico-fácticos:

Atentamente,


- ☐ **Laura Rodríguez Rojas**
Abogada PQR
- ☐ **6016511919 Ext.3037**
laura.rodriguez@incomercio.com.co
Calle 93b # 19 - 31 Edificio Glacial
Bogotá _ Colombia
- ☐ **Ayúdanos a conservar nuestros árbol**

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.